

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5390

ORDEN de 21 de febrero de 1992 por la que se regula la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro, cosecha de 1992.

El Reglamento (CEE) 2727/75, del Consejo de las Comunidades Europeas, sobre la Organización Común del Mercado en el sector de los cereales, establece, en su artículo 10, la concesión de una ayuda a la producción de trigo duro en las zonas de la Comunidad en las que este cultivo constituye parte tradicional e importante de la producción agraria.

Las normas generales, relativas a la concesión de esta ayuda, se establecen en el Reglamento (CEE) 3103/76, del Consejo, modificado en último lugar por el número 1216/89, del Consejo. Por su parte, el Reglamento (CEE) 1738/89, de la Comisión, establece las normas de aplicación de esta medida y, muy particularmente, las referentes al control de las solicitudes.

La concesión de ayudas está comprendida entre las medidas de regulación del mercado y tiene por objeto garantizar un nivel de vida equitativo para los productores de las zonas definidas, complementando el precio de intervención al efecto de mejorar la renta de los citados agricultores.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España correspondiente a la campaña de comercialización 1992-1993 (cosecha de 1992), resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la producción de trigo duro se instrumentará, por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENP), de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Podrán solicitar la ayuda los agricultores que hayan efectuado siembra de trigo duro, de las características establecidas en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) 1738/89, de la Comisión, en explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Comunidad Foral de Navarra y en las provincias de Badajoz, Burgos, Salamanca, Toledo, Zamora y Zaragoza.

Art. 3.º La solicitud de declaración en la que se incluirán la totalidad de las superficies para las que se solicite la ayuda deberán presentarse en

la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en que radique la explotación o la mayor parte de la misma, según modelo que figura en los anexos I (TD1) y II (TD2) de la presente Orden, que será facilitado en aquella dependencia. La presentación de solicitudes se realizará antes del día 16 de abril de 1992.

Art. 4.º El SENPA podrá recabar del solicitante que aporte certificación catastral de las parcelas que figuran reseñadas en su solicitud, y efectuara los controles precisos para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda; en especial, las referentes a la superficie realmente cultivada.

Dicho control se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 1738/89, de la Comisión.

Art. 5.º Si el control revelase un excedente de superficie declarada en relación con la superficie comprobada de hasta un 10 por 100 y de un máximo de una hectárea, la ayuda se calculará deduciendo el excedente declarado a la superficie realmente comprobada.

Si el excedente superficial fuese superior a un 10 por 100 o en todo caso a una hectárea, el declarante perderá el derecho a la ayuda para todas las superficies incluidas en la declaración, quedando excluido del beneficio de la misma para la campaña siguiente.

Art. 6.º En el caso de no poder efectuarse los controles a que hace referencia el artículo 4, por causas imputables al agricultor, será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del artículo 5, salvo causas de fuerza mayor que el interesado deberá alegar por escrito, ante la Jefatura Provincial del SENPA, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha prevista para la realización de dichos controles, aportando los documentos justificativos oportunos.

Art. 7.º a) El SENPA resolverá la concesión de la ayuda para las solicitudes conformes en la cuantía que en su día determine el Consejo de la CEE para la campaña comercial 1992/93, que se convertirán en pesetas aplicando el tipo verde vigente para los cereales el día 1 de julio de 1992.

b) Tras la concesión de la ayuda, el pago lo realizará el SENPA a más tardar el día 30 de abril de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y al SENPA a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios e Ilustrísimo señor Director general del SENPA.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE PRODUCCIONES Y
MERCADOS AGRARIOS
SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

ANEXO I

COSECHA - 1992

RESERVADO PARA REGISTRO

AYUDA A LA PRODUCCION DE TRIGO DURO SOLICITUD DE AYUDA

DECLARACION

EL TITULAR DE LA EXPLOTACION cuyos DATOS identificativos PERSONALES y los de su CUENTA BANCARIA se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES		N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL			
DOMICILIO		TELEFONO	
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA	
DATOS DEL CONYUGE O GERENTE		N.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE			
DATOS BANCARIOS			
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº Cuenta Corriente, Cartilla, etc.
Nombre de la Entidad Financiera			
Identificación de la Sucursal			
Provincia de la Sucursal			

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Estos datos se recabarán de la Entidad Financiera:

EXPONE : Que ha sembrado en su explotación, para su recolección en 1992 un total de hectáreas áreas de **trigo duro**, según se detalla en los impresos 1 - TD - 2 (en número de) que se adjuntan con la presente solicitud.

SOLICITA el pago de la ayuda a la producción de trigo duro, en la cuantía correspondiente a la Campaña de Comercialización 1992/93 y para la superficie cultivada.

SE COMPROMETE a colaborar para facilitar los controles que efectue el SENPA, o cualquier otra autoridad competente, para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de la ayuda.

DECLARA por su honor que todos los datos y reseñas contenidos en la presente solicitud y formularios 1- TD - 2 anexos son verdaderos.

A todos los efectos anteriores, firma la presente:

En a de de 1992

Fdo.:

Sr. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN

1 - TD - 1

**OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES EN RELACION CON
LA CUMPLIMENTACION DEL PRESENTE IMPRESO (1 - TD - 1)**

- 1.- Se rellenará con **LETRAS MAYUSCULAS** y con boligrato preferentemente negro.
- 2.- No se rellenarán las casillas sombreadas, que serán cumplimentadas directamente por el SENPA.
- 3.- Cada solicitante cumplimentará **SOLO UN IMPRESO 1 - TD -1**, al que deberá acompañar **TANTOS IMPRESOS 1 - TD - 2** como sean necesarios para relacionar las parcelas cultivadas de trigo duro (PCTD), con todas las referencias de las parcelas catastrales que comprendan, en la forma señalada en el reverso de los formularios **1 - TD - 2**.
- 4.- Los solicitantes deberán tener muy en cuenta que:
 - 4.1. - Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento (CEE) nº 1738/89, de la Comisión. Según esto, si de las comprobaciones realizadas por el SENPA resultara:
 - a) Que la superficie comprobada es inferior en menos del 10 por 100, y en todo caso, de una hectárea a la superficie declarada, sólo cobraría la ayuda correspondiente a la superficie medida por el SENPA menos el excedente comprobado.
 - b) Que la superficie comprobada es inferior en más del 10 por 100, o en más de una hectárea, de la superficie declarada, no percibiría ninguna ayuda en la campaña 1992/93, quedando igualmente el solicitante excluido del beneficio de la ayuda para la campaña siguiente.
 - 4.2. - La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado, constituye una infracción administrativa, cuando en las conductas descritas intervenga dolo, culpa o simple negligencia, pudiendo ser sancionados sus autores, (sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores) con la pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas (en virtud de la Ley 31/1991, de 30 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992).



MINISTERIO DE AGRICULTURA
 PESCA Y ALIMENTACION
 SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y
 MERCADOS AGRARIOS
 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

ANEXO II

COSECHA - 1992

RESERVADO PARA REGISTRO

AYUDA A LA PRODUCCION DE TRIGO DURO
RELACION DE PARCELAS CULTIVADAS DE TRIGO DURO

DECLARACION

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION					N.I.F.					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL										
DOMICILIO					TELEFONO					
C.P.			MUNICIPIO			PROVINCIA				
PARCELAS CULTIVADAS DE TRIGO DURO (PCTD)				REFERENCIAS CATASTRALES						OBSERVACIONES
Nº ORDEN	SUPERFICIE		VARIEDAD	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	POLIGONO	PARCELA	SUPERFICIE		
	ha	a						ha	a	
TOTAL										

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

En _____ a _____ de _____ de 1992

OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES EN RELACION CON LA CUMPLIMENTACION DEL PRESENTE IMPRESO (1 -TD - 2)

- 1.- Se rellenarán con **LETRAS MAYUSCULAS** y con bolígrafo preferentemente negro.
- 2.- No se rellenarán las casillas sombreadas, que serán cumplimentadas directamente por el SENPA.
- 3.- Cada solicitante utilizará **TANTOS EJEMPLARES** del presente impreso **1 - TD - 2**, como le sean necesarios para relacionar todas las **parcelas cultivadas de trigo duro (PCTD)** con las referencias de las parcelas catastrales que comprendan, en la forma que se indica en 5.1 y 5.2.

Numerará correlativamente los impresos que acompañe en el espacio previsto al efecto en el ángulo inferior izquierdo, empezando por uno, y añadiendo al finalizar, al número correspondiente, la palabra **ULTIMO**.

- 4.- En la casilla **PROVINCIA** se anotarán la/s letra/s correspondientes a la matrícula de automóviles de la propia Provincia.
- 5.- A efectos de la cumplimentación del presente modelo **1 - TD - 2**, se considerarán **PARCELAS CULTIVADAS DE TRIGO DURO (PCTD)**, las superficies **CONTINUAS** (a una sola mano, o bajo una sola linde) cultivadas de trigo duro.

- 5.1.- Si la **PCTD** comprende parte o la totalidad de una **UNICA** parcela catastral, se utilizará una **sola línea**, cumplimentando todas las casillas, con los datos correspondientes.

En la última casilla (**OBSERVACIONES**) se indicará **T.D.** si la parcela catastral está ocupada íntegramente por el trigo duro (en este caso la **superficie** del epígrafe **PCTD** coincidirá con la superficie de la parcela catastral). En otro caso se indicará el cultivo, barbecho o aprovechamiento que coexiste con el trigo duro en la parcela catastral.

- 5.2.- Si la **PCTD**, se extiende a **MAS** de **UNA** parcela catastral, se utilizarán **TANTAS** líneas **MAS UNA** como parcelas catastrales comprenda la **PCTD**, (pues, como se indica más adelante las referencias de cada una de las parcelas catastrales se anotarán en una línea del impreso).

En la primera línea, **SOLO** se rellenarán los datos referentes a la **PCTD** (número de orden, superficie, variedad cultivada), cruzando con una raya horizontal los epígrafes correspondientes a las **REFERENCIAS CATASTRALES Y OBSERVACIONES**.

En las siguientes líneas (tantas como parcelas catastrales comprenda la **PCTD**), se cruzarán con una raya horizontal los epígrafes correspondientes a la **PCTD** (número de orden, superficie y variedad), y se rellenarán sólo los epígrafes de **REFERENCIAS CATASTRALES**. En lo que se refiere al epígrafe **OBSERVACIONES** se actuará en cada una de las líneas según lo indicado en 5.1.

- 6.- En **TODO CASO**, y en la forma indicada anteriormente, se rellenarán con la mayor precisión las **REFERENCIAS CATASTRALES** tal como figuran en la **CEDULA CATASTRAL**, salvo en lo que se refiere a la superficie, pues en la cédula catastral figuran las cifras correspondientes a hectáreas, áreas y centiáreas; mientras que en los impresos **1 - TD - 2**, sólo se reseñarán las cifras correspondientes a las hectáreas y las áreas. (El solicitante conservará en su poder las **CEDULAS CATASTRALES**, correspondientes a su explotación, pudiendo el SENPA recabarlas cuando lo considere oportuno).